



Instrucción 12/SA/2025

Rev 18

ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN ESPAÑA: **INCIDENCIA EN LA CERTIFICACIÓN DE LAS EXPORTACIONES GANADERAS**

08 de septiembre de 2026

El 29 de diciembre de 2025 las autoridades veterinarias de la Comunidad Valenciana se notificó un foco de enfermedad de Newcastle en una explotación de engorde de broilers en el municipio de Llutxent, comarca de Vall D'Albaida en la provincia de Valencia.

Desde entonces se han producido varios focos más, incluyendo además la provincia de Valladolid:

Número de foco	Tipo de foco	Fecha de notificación	Lugar	Provincia	Nº de animales afectados
2025/1	Primario (1º)	29/12/2025	Llutxent	Valencia	13.500
2025/2	Secundario (2º)	02/01/2026	Llutxent	Valencia	8.075
2025/3		02/01/2026	Llutxent	Valencia	5.000
2025/4		02/01/2026	Llutxent	Valencia	157
2026/1		20/01/2026	Palomar, el	Valencia	30.719
2026/2	1º	09/03/2026	Terrateig	Valencia	80
2026/3	1º	09/04/2026	Ráfol de Salem	Valencia	2.800
2026/4	1º	10/04/2026	Ráfol de Salem	Valencia	300
2026/5	2º	28/04/2026	Ráfol de Salem	Valencia	50
2026/6	2º	08/05/2026	Castelló de Rugat	Valencia	15
2026/7	1º	15/06/2026	Aldea de San Miguel	Valladolid	24.000
2026/8	2º	22/06/2026	Montemayor de Pililla	Valladolid	3.600
2026/9	2º	22/06/2026	Íscar	Valladolid	40
2026/10	2º	22/06/2026	Pedraja de Portillo, La	Valladolid	29.500
2026/11	2º	22/06/2026	Pedraja de Portillo, La	Valladolid	49.000
2026/12	1º	30/06/2026	Olmedo	Valladolid	339
2026/13	2º	01/07/2026	Íscar	Valladolid	0

2026/14	1º	01/07/2026	San Vicente del Palacio	Valladolid	6468
2026/15	1º	01/07/2026	Cogeces del Monte	Valladolid	494
2026/16	2º	03/07/2026	Íscar	Valladolid	302
2026/17	2º	03/07/2026	Cogeces del Monte	Valladolid	460
2026/18	2º	06/07/2026	Íscar	Valladolid	500
2026/19	2º	06/07/2026	Megeces	Valladolid	1764
2026/20	2º	07/07/2026	Íscar	Valladolid	3471
2026/21	2º	09/07/2026	Tordesillas	Valladolid	700
2026/22	2º	10/07/2026	Alcazarén	Valladolid	540
2026/23	1º	13/07/2026	Peleagonzalo	Zamora	200
2026/24	1º	15/07/2026	Remondo	Segovia	1664
2026/25	1º	16/07/2026	Gomezerracín	Segovia	2191
2026/26	2º	17/07/2026	Cuéllar	Segovia	0
2026/27	2º	17/07/2026	San Vicente del Palacio	Valladolid	400
2026/28	1º	21/07/2026	Narros del Castillo	Ávila	1500
2026/29	1º	21/07/2026	Rágama	Salamanca	400
2026/31	1º	31/07/2026	Navas de Oro	Segovia	1695
2026/32	2º	31/07/2026	Paradinas de San Juan	Salamanca	70
2026/33	1º	04/08/2026	Santiuste de San Juan Bautista	Segovia	2317
2026/34	1º	05/08/2026	Nava de Arévalo	Ávila	2968
2026/35	1º	21/08/2026	Arévalo	Ávila	46.390

El número total de focos de enfermedad de Newcastle notificados en España en aves de corral en la presente temporada asciende a 39, detectados en las provincias de Valencia, Valladolid, Zamora, Segovia, Ávila y Salamanca.

Como consecuencia de ello, las condiciones epidemiológicas españolas se han modificado respecto a esta enfermedad, con sus consiguientes repercusiones en materia de exportación, al verse afectadas las condiciones que han de ser acreditadas en los diversos certificados sanitarios de exportación.

Ello supone que deberá rechazarse cualquier solicitud de emisión de certificados de exportación para los productos afectados a los destinos que establecen requisitos referentes a la mencionada enfermedad, tales como "País libre de enfermedad de Newcastle".

Todos los certificados en cuya atestación sanitaria figura únicamente dicho requisito como única opción han sido inhabilitados de la aplicación de CEXGAN, imposibilitando de este modo su solicitud por parte de los operadores (ver anexo 1).

Además, si algún país tercero se dirige a este Departamento informando de la adopción de medidas restrictivas adicionales a las importaciones procedentes de España, se aplicarán en la media que se establezca, inhabilitando el certificado, o bien indicando en esta instrucción cualquier media adicional que fuera necesario establecer.

Por otro lado, se mantienen restricciones del anterior foco de 2022, cuando diversos países terceros se dirigieron a este Departamento informando de la adopción de medidas restrictivas adicionales a las importaciones procedentes de España.

De cara a la emisión de los correspondientes certificados de exportación de animales vivos y sus productos, se han establecido las siguientes pautas de actuación:

Instrucción para los veterinarios oficiales del MAPA:

Se bloquean en la web de CEXGAN todos los certificados que tienen como requisito la única opción de que la totalidad del territorio español se encuentra libre de esta enfermedad. (anexo 1)

En los certificados que en referencia a esta enfermedad se den varias opciones, no se podrá aceptar, y por tanto se tachará, la opción de país libre, debiendo revisarse si es factible la exportación por alguna del resto de alternativas (regionalización, tratamiento de inactivación,...).

El **tratamiento térmico de inactivación viral** al que hacen referencia los países terceros en los requisitos de importación de algunos los productos avícolas ha de ser realizado de conformidad con lo estipulado en los artículos 10.9.20 y 10.9.21 del Código Terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

Para permitir la exportación en los casos en que el producto haya sido sometido a dicho tratamiento térmico, se solicitará al operador una declaración donde se recojan las condiciones del tratamiento al que se ha sometido el producto.

La emisión de un **certificado complementario** destinado a las autoridades sanitarias del país tercero donde se establezcan estas condiciones estará supeditada a la solicitud formal por dichas autoridades, no siendo por el momento necesario su emisión con carácter general, y en caso de que sea solicitado por parte de algún operador, se comunicará a esta Subdirección. Los casos en que sea precisa su emisión se indicarán específicamente en esta instrucción, y en la web de CEXGAN se pondrá el modelo a utilizar en cada caso.

Adicionalmente, los países terceros que se han dirigido a este Departamento informando de la adopción de **medidas restrictivas** a las importaciones procedentes de España, se recogen también en esta instrucción, las cuales, se mantendrán hasta que el país tercero levante específicamente la restricción.

Las exportaciones de animales vivos y sus productos que mantienen restricciones y para las que se han establecido pautas de actuación en la emisión de los correspondientes certificados afectados, pueden verse en la tabla del Anexo 2.

Procedimiento transitorio: Garantías adicionales para las exportaciones de productos de origen aviar destinados al consumo humano

Para poder documentar las garantías requeridas por cada tercer país los operadores que exporten productos destinados al consumo humano de origen avícola deberán:

- Recopilar y archivar la información de trazabilidad que permita llegar hasta las granjas de las que salió el producto exportado o la materia prima con la que se elaboró éste. Esta información se pondrá a disposición de los inspectores de los Servicios Veterinarios de Inspección en Frontera o de la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera cuando sea requerida.
- El exportador presentará debidamente cumplimentada la declaración disponible en la web del MAPA ("declaración responsable IAAP ENC 07-10-25") con cada solicitud de certificado de exportación para productos destinados al consumo humano de origen avícola o que contienen ingredientes de origen avícola.

Se exceptúan de esta medida los ovoproductos y los productos cárnicos termoprocesados que han recibido un tratamiento térmico acorde a lo establecido en el capítulo 10.9. del Código OMSA, y en cuyo certificado de exportación, o en las restricciones adicionales que pudiera imponer el país importador, no se establecen requisitos de regionalización o de identificación de las explotaciones ganaderas de origen.

Anexo 1:

Relación de certificados bloqueados en CEXGAN por contener el requisito de procedencia de un país libre de Newcastle

DESTINO	CERTIFICADO
Argelia	ASE-3713. Carne y productos derivados de aves de corral
Argentina	ASE-1586. Palomas deportivas (país libre ENC)
Bolivia, Ecuador, Venezuela	ASE-3550. Embutidos y productos de ave (país libre ENC)
Bosnia-Herzegovina	ASE-1555. Carne de ave
China	ASE-3822. Aves distintas de corral (incluyendo palomas) (país libre ENC)
Colombia	ASE-1633. Aves de ornato (país libre ENC)
Costa Rica	ASE-2178. Hemoderivados de origen aviar alimentación animal o fertilizante
Costa Rica	DSP-46. Pollitos de un día y huevos para incubar
Costa Rica	ASE-3457. Canarios
Ecuador, Venezuela	ASE-279. Carne y/o despojos de aves
Emiratos Árabes Unidos	ASE-3183. Aves ornamentales
Hong Kong	ASE-3358. Aves de compañía comerciales
Iraq	DSP-2959. Pollitos de un día. (Región del Kurdistán) (país libre ENC)
Japón	ASE-1817. Alimento para animales de compañía a base de carne, huesos, vísceras y productos cárnicos de ave
Libia	ASE-2117. Palomas y aves ornamentales (país libre ENC)
Malasia	ASE- 3738 Aves (otras aves de corral)
México	ASE-423 Gallos de pelea (país libre ENC)
Paraguay	ASE-1999. Productos cárnicos de ave (país libre ENC)
Perú	DSP-2651. Embutidos y productos similares de ave (país libre ENC)
Ruanda	DSP-2746 Aves de corral de un día y huevos para incubar
Ucrania	ASE-1911. Pollitos de un día o huevos para incubar
Uruguay	DSP-111. Palomas mensajeras (país libre ENC)
Vietnam	ASE-2837- Pollitos de un día y huevos para incubar (país libre ENC)

Anexo 2

Restricciones o condiciones adicionales impuestas por países terceros

PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
Arabia Saudí	Está permitida la importación de los siguientes productos siempre que provengan de reproductoras libres de las enfermedades (influenza aviar y Newcastle), y que se cumplan todos los requisitos zoosanitarios acordados entre ambos países, adjuntando los resultados de laboratorio en cada envío. - huevos para incubar - pollitos - Aves vivas (aves de corral y halcones)
China	Se suspende la importación de aves y productos con ingredientes de origen aviar procedentes de la provincia de Valencia, Valladolid, Segovia, Ávila, Zamora y Salamanca.
Colombia	Se suspende la importación de aves vivas, material genético, productos y subproductos de riesgo susceptibles de transmitir la enfermedad de Newcastle, procedentes del Reino de España. Se exceptúa de esta suspensión los productos que cumplan con lo establecido en los siguientes artículos del Capítulo 10.9 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA): • 10.9.11. “Recomendaciones para la importación de productos a base de huevo de aves de corral”. • 10.9.16. “Recomendaciones para la importación de productos derivados de aves de corral que no sean harinas de plumas o de aves de corral destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial”. • 10.9.17. “Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves de corral”. • 10.9.18. “Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves que no sean aves de corral”. • 10.9.19. “Recomendaciones para la importación de harinas de plumas y de aves de corral”. • 10.9.20. “Procedimientos para la inactivación de virus de enfermedad de Newcastle en los huevos y productos a base de huevo”. • 10.9.21. “Procedimientos para la inactivación de virus de enfermedad de Newcastle en la carne”.

PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
Costa Rica	Suspensión temporal de la importación de aves vivas o productos de origen aviar procedentes de la provincia de Valencia, Valladolid, Zamora, Segovia, Ávila y Salamanca. Esta medida aplica a las mercancías que hayan sido producidas antes del 2 de diciembre, así como a establecimientos que hayan recibido productos de las regiones afectadas. Excepción: Se exceptúan aquellas mercancías que hayan sido sometidas a medidas de mitigación en origen (irradiación, tiempo y temperatura de cocción, pasteurización o de esterilización), según lo estipulado en el citado Capítulo del Código Sanitario de la OMSA. Dichas medidas deberán constar expresamente en el Certificado Sanitario Oficial que acompaña la importación.
Cuba	Se suspende la exportación de productos de origen aviar procedentes de la Comunidad Autónoma de Valencia a partir del 08/12/2025. Se restablecen las exportaciones de alimentos balanceados destinados al consumo animal que en su proceso de fabricación contengan proteínas de ave o cerdo, siempre que éstos hayan recibido un tratamiento térmico durante la producción que asegure la eliminación y/o destrucción de los virus causantes de Newcastle o la PPA producidos a partir de septiembre de 2026. Se exceptúan de esta restricción, aquellas mercancías que por su forma de elaboración y bajo riesgo se obtengan a partir de huevos deshidratados.
Japón	Establece como zona afectada un radio de 50km alrededor del foco en el que no haya habido casos en 90 días anteriores a la exportación.
México	Se suspenden las importaciones de lo siguientes productos de origen aviar procedentes o que transiten por la provincia de Valencia (no puede salir mercancía precintada en otras provincias por este puerto) y de la provincia de Valladolid, Zamora, Segovia, Ávila y Salamanca: - Huevo fértil. - Pollitos de hasta 3 días. - Aves canoras, ornato, rapaces y mascotas. - Carne de ave. - Huevo para plato.

PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
Rusia	Prohibición de las importaciones de aves, su material genético y todo tipo de productos de origen animal procedentes de la provincia de Almería, Valencia, Valladolid, Zamora, Segovia, Ávila y Salamanca. La emisión del ASE-1248 con destino Rusia, deberá ir acompañada del certificado complementario asociado a dicho certificado en el que ya se excluye el origen de los productos de provincias afectadas por Influenza y Enfermedad de Newcastle. Los piensos y aditivos de piensos con ingredientes de origen aviar podrán exportarse si han recibido un tratamiento térmico equivalente a los de inactivación que describe el Código de la OMSA.
Singapur	Se suspende la importación de aves vivas o productos de origen aviar procedentes de la provincia de Valencia, Valladolid, Zamora, Segovia, Ávila y Salamanca. Se exceptúa de la suspensión los alimentos para mascotas tratados térmicamente.
Ucrania	Se suspenden las importaciones procedentes del Reino de España, de: - huevos para incubación, - aves de corral - sus productos (con la excepción de los productos que hayan sido sometidos a un procesamiento mediante un método que garantice la destrucción del agente causante de la enfermedad especificada)